



# REVISTA FISCAL

## 2a. Quincena Julio 2019

004

### RIF: TU DECIDES PAGO DEFINITIVO O PROVISIONAL CON COEFICIENTE

C.P. FERNANDO AVILA

### SAT PUBLICÓ LA PRIMERA MODIFICACIÓN A LA RMF 2019

L.D. Y M.D.F. RAUL ROJAS LOPEZ

Plan Nacional  
de Desarrollo

GOBIERNO DE MÉXICO

2019 - 2024


<https://caficon.com>
[www.facebook.com/caficonmexico](https://www.facebook.com/caficonmexico)
[www.twitter.com/caficonmx](https://www.twitter.com/caficonmx)


CNDH

Puntos a considerar  
fiscalmente sobre  
la recomendación

37

Diferencia entre  
visita domiciliaria y  
presunción de actos  
simulados

Impacto fiscal  
del Plan Nacional  
de Desarrollo  
2019 – 2024

SAT

Prácticas Indevidas  
relacionadas a la  
emisión de Facturas



9168 1004

# **CARTA EDITORIAL**

## **MENSAJE DE BIENVENIDA**

Estimados Suscriptores les damos la más cordial bienvenida a este nuevo servicio que se ha incluido en nuestro portal pensando en usted. Con la finalidad de que usted cuente con una herramienta que le permita estar informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar el ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole proteger el patrimonio de la empresa en que labora, con elementos confiables que le aporten el qué y el cómo (el sustento legal y su aplicación práctica).

Solamente nos resta agradecerle por permitirnos permanecer en su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece.

### **LOS EDITORES**



#### **EDITOR GENERAL**

**C.P. Luis Arturo Alcántara Alcántara**

#### **COORDINADORES DE EDICIÓN**

**FISCAL, JURIDICO Y COMERCIO EXTERIOR  
L.D. Y C.P.C. Tomás Urbina Méndez**

**LABORAL Y SEGURO SOCIAL  
C.P. Natalia Balbuena Tejeda**

#### **ARTE**

**COEDITOR GRÁFICO  
Alejandra Torres Núñez**

#### **PRODUCCIÓN**

**Ernesto Pérez Ibarra**

#### **MERCADOTECNIA PUBLICISTA**

**L.M. Isabel Robles García**

#### **RELACIONES PÚBLICAS**

**L.C. Josefina Contreras Durán**

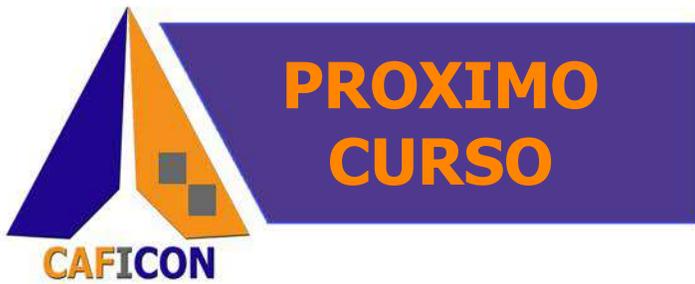
**REVISTA FISCAL CAFICON, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídica, así como en materia de Comercio Exterior.**

**Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético.**

**TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REVISTA FISCAL CAFICON ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR CAFICON, NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.**

**Visita Nuestro Portal:**

**[www.caficon.com](http://www.caficon.com)**



**14 de  
Agosto  
2019**

## **CONTABILIDAD ELECTRÓNICA; ANÁLISIS DE PÓLIZAS Y AUXILIARES DE XML (INCLUYE MODIFICACIONES AL ANEXO 24)**

### **Objetivo del Curso:**

Dar a conocer de forma práctica el formato XML para pólizas y auxiliares, así como sus requisitos para el debido cumplimiento de la obligación de llevar contabilidad en medios electrónicos, del mismo modo conocer la última actualización del anexo 24 de la RMF 2019 y los documentos electrónicos que deben enviarse de manera mensual al SAT.

### **Dirigido a:**

Contadores Públicos, Gerentes de Finanzas, Contralores, Auditores, estudiantes de las carreras antes mencionadas y público interesado en la materia.

### **Qué obtendrá el participante:**

- Comprenderá el impacto y repercusión en el cambio del Código Agrupador para Contabilidad Electrónica
- Aprenderá proceso de como se debe anexar los xml ya sea mediante póliza o bien por partida
- Reconocerá la importancia que tiene la factura electrónica en la contabilidad

**INSCRIPCIONES E INFORMES**

**Teléfono: (55) 7158-7001**

# ÍNDICE

## Artículos

- Eres contribuyente del RIF toma nota y tú decides pago definitivo o provisional con coeficiente .....05
- SAT publicó la Primera Modificación a la RMF 2019 ..... 09
- Puntos a considerar fiscalmente sobre la recomendación 37 (CNDH)... 12
- Dif. entre presunción de actos simulados y visita domiciliaria....13
- Prácticas Indebidas Relacionadas a la Emisión de Facturas..... 16
- Impacto fiscal del plan nacional de desarrollo 2019 – 2024 .....18
- TUTORIAL: Obtención de Opinión de Cumplimiento de O. Fiscales .. 19
- Caso Práctico: Ingresos por Salarios con Indemnización.....25

## Indicadores Financieros

- Tipo de cambio . . . . . 33
- Valor de conversión de monedas extranjeras a dólares . . . . . 34
- Tasas de Recargos en la Ciudad de México. . . . . 35
- Costo Porcentual Promedio de Captación . . . . . 35
- Unidades de Inversión (UDI's) . . . . . 36
- Índice Nacional de Precios al Consumidor  
2018-base 100 . . . . . 37
- Tasas de Recargos Impuestos Federales . . . . . 38
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) . . . . . 38
- Salarios diarios generales (mínimos) . . . . . 38
- Salarios mínimos profesionales.....39
- Cuotas I.M.S.S. Vigentes . . . . . 40
- Tablas para retenciones de ISR vigentes en 2018 y 2019... 41
- Tablas mensuales para el cálculo de ISR en servicios profesionales, actividades empresariales, integrantes de coordinados y personas físicas del sector agropecuario, silvícola y de pesca .....45

# Eres Contribuyente del RIF Toma Nota y Tú Decides Pago Definitivo o Provisional con Coeficiente

Colaboración de C.P. Fernando Ávila

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tienen la obligación de efectuar pagos bimestrales los cuales se considerarán definitivos, tal como lo establece la ley del ISR EN el sexto párrafo del artículo 111

“Los contribuyentes calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través del Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determina restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos

Concepto	1er. Bimestre 2019	
	Enero	Febrero
Ventas público en general		
<b>Total de ingresos del mes</b>	38,500.00	48,000.00
<b>Total de ingresos del bimestre</b>		86,500.00

<b>(-) Deducciones autorizadas (pagadas)</b>		
Compras	25,000.00	22,800.00
Gastos	5,000.00	3,000.00
Activos		
Sueldos		
Otros	5,000.00	
PTU pagada		
Exceso de deducciones del bimestre anterior		
<b>Total de deducciones del mes</b>	35,000.00	25,800.00
<b>Total de deducciones del bimestre</b>		66,800.00
<b>(=) Utilidad fiscal del bimestre</b>		20,700.00
CALCULO SEGÚN TARIFA DEL BIMESTRE		
<b>(-) Límite inferior</b>		24,019.89
<b>(=) Excedente L.I.</b>		1,680.11
<b>(X) % Excedente L.I.</b>		21.36
<b>(=) Impuesto marginal</b>		358.87
<b>(+) Cuota fija</b>		2,543.74
<b>(=) ISR causado del bimestre</b>		2,902.61
% de reducción de 1 años de permanencia 90%		2,612.35
<b>(=) ISR por pagar del bimestre</b>		<b>290.26</b>

Como se puede apreciar en el cálculo anterior, de los ingresos se disminuyen las deducciones autorizadas para el régimen fiscal, y se aplica la tarifa bimestral correspondiente a la determinación del impuesto, este pago se considera definitivo y ahí termina el proceso.

Pero En la ley del ISR, EN EL ARTICULO 111 EN SU ULTIMO PARRAFO NOS PRESENTA UNA Opción de presentar pago provisional con (coeficiente de utilidad)

“Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán optar por determinar declaración del ejercicio, no se podrá variar esta opción durante **el ejercicio.**”

Para ejercer esta opción se debió presentar un aviso de aclaración tal como lo establece la regla 3.13.15 de la resolución miscelánea fiscal para 2019.

Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF regla 3.13.15.

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) de su Reglamento, y el artículo 111, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2018 se encuentren tributando conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, que por el ejercicio fiscal 2019 opten por realizar pagos provisionales bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada Ley, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más

los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que se determine por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, considerando sus ingresos totales DEL AÑO ANTERIOR

Los contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad van calcular sus pagos bimestrales, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar

tardar el 31 de enero de 2019, con efectos a partir del 1 de enero de 2019.

Nos aclara que los contribuyentes que comiencen a tributar en el RIF a partir del 1 de enero de 2019, podrán ejercer la opción prevista en el párrafo anterior a partir del 1 de enero de 2020, presentando el aviso correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2020.

CFF 27, LISR 14, 111, RCFF 29, 30

La regla 3.13.16 de la resolución miscelánea fiscal para 2019, establece el mecanismo para determinar el coeficiente de utilidad a utilizar en los pagos provisionales.

EL Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales 3.13.16.

El artículo 111, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes del RIF que opten por utilizar el coeficiente de utilidad, deberán presentar sus declaraciones de pagos provisionales bimestrales a cuenta

del impuesto del ejercicio a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", en el Portal del SAT, multiplicando el coeficiente de utilidad por la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del bimestre al que corresponda el pago,

Los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes del RIF determinarán el coeficiente de utilidad de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley del ISR, considerando como utilidad fiscal la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada uno de los bimestres del ejercicio inmediato anterior conforme al artículo 111 de la Ley del ISR, y como ingresos nominales considerarán la suma de los ingresos de cada uno de los bimestres del mismo ejercicio.

Al resultado que se obtenga conforme al primer párrafo de esta regla, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8. y se le aplicará la tarifa acumulada para los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre contenidos en el Anexo 8 para los contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.

Se tendrá que presentar la declaración anual del ejercicio de conformidad con la regla 3.13.17.

La determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales

3.13.17. Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV,

Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad, a que se refiere el artículo 111, último párrafo de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

La declaración del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

I. La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8., y a dicho resultado, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR, sin acumular los ingresos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 111 de la citada Ley.

III. Al impuesto determinado conforme a las fracciones anteriores se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR y de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el citado régimen.

IV. Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así

como las retenciones que le hayan efectuado.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de esta Ley.

LISR 111, 152, RMF 2019 3.13.8., 3.13.11.

Ahora bien, la regla en comento en su último párrafo no permite aplicar las

deducciones personales, con esta limitante no conviene utilizar pagos provisionales, ya que no existe un beneficio en la anual.

EL computo del plazo del coeficiente no puede variar durante el ejercicio fiscal como ven es decisión de ustedes contribuyente usar el método que mejor se adapte a sus necesidades

**Ejemplo:**

	1	2	3	4	5	6	1er. Bimestre	
	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	Enero	Febrero
UTILIDADES OBTENIDAS EJERCICIO 2018	18,021.00	-	8,734.00	17,382.00	18,188.00	32,833.00	38,500.00	48,000.00
INGRESOS DECLARADOS EN EL BIMESTRE	58,480.00	66,520.00	70,008.00	54,783.00	46,458.00	83,670.00	379,919.00	86,500.00
COEFICIENTE PARA EJERCICIO 2019				(X) Coeficiente de utilidad	(=) Utilidad fiscal del bimestre	(=) Resultado	0.28	23,942.39
				(-) Límite inferior				12,009.95

El pago provisional bimestral determinado conforme al párrafo anterior, se podrá disminuir conforme a los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR de acuerdo al ejercicio fiscal en que se encuentren tributando, y acreditar los pagos provisionales bimestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como las retenciones que le hayan efectuado

LISR 14, 111, RMF 2019 3.13.8., 3.13.15

(=) Excedente L.I.	11,932.39
(X) % Excedente L.I.	21.36
(=) Impuesto marginal	2,548.77
(+) Cuota fija	1,271.87
(=) ISR causado del bimestre	3,820.64
(-) % de reducción de 1 años de permanencia 90%	3,438.57
(=) <b>ISR por pagar del bimestre</b>	<b>382.06</b>

# SAT publicó la Primera Modificación a la RMF 2019

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su portal, la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019. Se trata de un documento de siete páginas que fue publicado el domingo 28 de junio y prevé los siguientes cambios:

Se modificaron las reglas 11.4.1., 11.4.4. y 11.4.14. relacionadas con el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (**Crédito de la tercera parte del ISR y disminución de la tasa general de IVA del 16 al 8%**).

## **Modificación Regla 11.4.1.**

Se modificó para indicar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) inscribirá al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", a los contribuyentes que soliciten su inscripción al mismo, dentro del mes siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Federal de

Contribuyentes (RFC) o que presenten el aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte.

Lo anterior se podrá hacer en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 "Solicitud para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A, siempre que cumplan con todos los requisitos previstos.

En el caso que la autoridad informe al contribuyente que no cumple con algún requisito, podrá presentar una nueva solicitud de inscripción al padrón.

Actualmente la regla habla de la opción que tenían las empresas, aunque no fueran nuevas, para presentar el aviso de inscripción en el padrón.

## **Modificación Regla 11.4.4.**

La regla se modificará para cambiar algunos detalles del "Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte". Uno de los cambios más importantes es que actualmente el plazo máximo para que las autoridades fiscales concluyan la verificación en tiempo real es de un

mes, y con la reforma tendrán un plazo máximo de seis meses.

Además, se establecerán algunos plazos que no habían sido especificados. Con la reforma a la regla, tratándose de uno de los supuestos indicados, cuando la autoridad fiscal solicite información y documentación al contribuyente o a su representante legal, éste contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar la información y documentación. Y podrá solicitar una prórroga de cinco días.

El contribuyente también contará con un plazo de 10 días para desvirtuar las irregularidades que la autoridad detecte como parte del programa de verificación.

#### **Modificación Regla 11.4.14.**

La regla se modificará para establecer nuevas indicaciones a los contribuyentes de la región fronteriza norte que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del Código fiscal de la federación (CFF). Es decir, los que celebraron operaciones con empresas que se presume facturan operaciones simuladas.

Actualmente, la regla indica que dichos contribuyentes podrán aplicar

los estímulos para la región fronteriza norte, siempre que corrijan su situación fiscal previo a la solicitud de incorporación al padrón de beneficiarios.

Sin embargo, con el cambio se especifica que estos contribuyentes tendrán que corregir totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte o en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Además, indica que estas personas físicas o morales deberán corregir su situación fiscal con anterioridad a la presentación de una solicitud de devolución, de la presentación de un aviso de compensación o de la realización de un acreditamiento, según corresponda.

**Así mismo se adicionan las reglas 2.16.19., 7.41., 11.4.16. y 11.4.17.**

### **Adición Regla 2.16.19.**

Aplicación de la facilidad para el pago de créditos fiscales por una entidad federativa como ayudante de sus entes públicos.

Se indica cómo una entidad federativa podrá realizar el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos por los entes públicos sobre los cuales ejerza control presupuestario.

### **Adición Regla 7.41.**

Suspensión de plazos y términos para efectos de los procedimientos de fiscalización de la Conagua.

Establece una suspensión de plazos y términos que se encontraban transcurriendo, respecto de los asuntos que se tramitaban en la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Esto se debe a un incendio ocurrido el día 23 de marzo de 2019 en las oficinas centrales de la Conagua.

La suspensión implicará que no corran los plazos y términos respecto de aquellos procedimientos vigentes al momento de originarse el incendio.

### **Adición Regla 11.4.16.**

Solicitud de renovación al 'Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte', en materia del ISR

Los contribuyentes interesados en renovar la autorización de inscripción al padrón mencionado, deberán presentar la solicitud contenida en la ficha de trámite 1/DEC-10 "Solicitud para inscribirse en el 'Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte'", contenida en el Anexo 1-A.

### **Adición Regla 11.4.17.**

Aviso para darse de baja del 'Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte', en materia del ISR

Los contribuyentes que soliciten la baja del padrón mencionado, deberán hacerlo de conformidad con la ficha de trámite 2/DEC-10 "Aviso para darse de baja del 'Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte'", contenida en el Anexo 1-A.

### **Finalmente se reformaron los Anexos: 1-A, 14 y 23**

## Puntos a considerar fiscalmente sobre la recomendación 37 de la CNDH

El pasado Primero de Julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la SÍNTESIS de la Recomendación General No. 37 sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas.

Dentro del cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recomienda al Estado a cumplir, garantizar y supervisar los derechos humanos en las empresas.

La sugerencia se hizo a distintas entidades gubernamentales; como por ejemplo la SHCP, y de forma particular, las organizaciones auxiliares de crédito, a quienes se les invito a vigilar y cumplir con los siguientes cuatro preceptos para calificar a una empresa como responsable en el respeto de los derechos humanos:

- comprometerse a respetar los derechos humanos
- Implementar procesos de debida diligencia empresarial, y
- establecer medidas de arreglo por violaciones a derechos humanos
- cumplir con la Ley

Cabe resaltar que la recomendación de la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, efectuada a la SHCP se emitió solo para su observación por las

organizaciones auxiliares de crédito, sin considerar las demás afectaciones en materia fiscal que se pueden suscitar de la relación jurídico-tributaria.

Algunas faltas a los derechos humanos detectadas en la práctica fiscal son, entre otras:

- retención de ISR de forma errónea a los trabajadores
- no entero de las retenciones hechas a un contribuyente
- inscripción al RFC de trabajadores con datos erróneos, y
- contribuyentes que otorgaron efectos a CFDI emitidos por empresas ubicadas en el listado definitivo de operaciones inexistentes (en caso de que la operación no sea real)

Cabe aclarar que las personas morales no pueden violar los derechos humanos de manera directa; sin embargo, lo realizan a través de los accionistas de la organización o de sus órganos de administración.

Se puede concluir que, si bien es cierto que se previeron algunas violaciones a los derechos humanos, también lo es que faltaron otras; que generan un daño a los particulares pagadores de impuestos.

De ahí que las empresas deben estar atentas a su actuación, ya que no observar la ley puede llevarlas no solo a cometer infracciones y multas sino a verse obligadas a la reparación del daño por violar los derechos humanos.

# DIFERENCIA ENTRE PRESUNCIÓN DE ACTOS SIMULADOS Y VISITA DOMICILIARIA

Los visitadores autorizados por el SAT en las órdenes de visita domiciliaria están facultados para realizar recorridos físicos en los locales, establecimientos, oficinas, instalaciones, talleres, fábricas o bodegas ubicados en el domicilio señalado en la orden respectiva. Estos estarán encargados de verificar la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, la presentación de solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes, la posesión de mercancías, el uso correcto de marbetes o precintos o que los envases que contenían bebidas alcohólicas hayan sido destruidos.

## Reglas que se deben cumplir para comenzar una visita

- Ejecutarse en los lugares señalados en la orden de visita.
- En el supuesto de que el contribuyente o representante legal no se encontrarán en el domicilio, se les tendrá que dejar citatorio con la persona que esté en dicho lugar. Al día siguiente, uno de los dos deberá estar presente a la hora determinada para recibir la orden de visita. Si no lo realizaran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar.
- Se deberá realizar en días y hora hábiles, que de acuerdo con el artículo 13 del CFF son comprendidas entre las 7 a las 18

horas, sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice sus actividades en otras fechas inhábiles. En los casos de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

- Los visitadores deberán identificarse ante la persona que atienda la diligencia.
- Los visitadores deberán solicitar al contribuyente que designe dos testigos. En caso de no hacerlo o si éstos no aceptan la designación, los visitadores serán los encargados de hacerlo.
- Los visitadores deberán entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como la Carta de Derechos del Contribuyente.

## Procedimiento para la visita domiciliaria

- Se realiza un acta parcial de inicio, en la que se harán constar de forma circunstanciada los hechos u omisiones que fuesen del conocimiento de los visitadores.
- En caso de que la visita sea en dos o más establecimientos del contribuyente, se deberán efectuar actas parciales, mismas que se añadirán al acta final.
- Una vez iniciada la visita domiciliaria, la autoridad fiscal podrá levantar actas parciales o complementarias en las que hagan constar hechos,

omisiones o circunstancias de carácter concreto.

- En la última acta parcial se hará mención de los hechos e irregularidades detectadas en la revisión, y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos 20 días para que pueda presentar pruebas que solventen las irregularidades determinadas.
- En cuanto al acta final se deberá constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran detectado en la visita, así como el resultado de la valoración que en su caso haya aportado el contribuyente. En esta acta no se incluyen las contribuciones omitidas; esto debe hacerse en la resolución definitiva donde se determinan. Se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el acta final de la visita.

### **Duración de la visita**

La duración de la visita tiene un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha que se le notifique al contribuyente, de acuerdo con el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los contribuyentes que forman parte del sector financiero, así como para los del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, será de 18 meses.

El plazo para los contribuyentes de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite

información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país será de 2 años contados a partir de la fecha en la que se les notifique a los contribuyentes el inicio de sus facultades de comprobación.

Se suspenderán los plazos para concluir las visitas domiciliarias en caso de:

- Huelga
- Fallecimiento del contribuyente
- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente
- Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades por caso fortuito y fuerza mayor
- Cuando el contribuyente interpone algún medio de defensa

El contribuyente tiene derecho a impugnar los actos administrativos o procedimientos realizados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación. La impugnación se podrá interponer por medio de un recurso de revocación a través del buzón tributario. Esto debe ocurrir dentro de los 30 días contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya surtido efecto la notificación, o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### **Presunción de Actos simulados**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) como sabemos ha venido manejando últimamente un esquema sumamente agresivo de evasión fiscal mediante pagos

por conceptos asimilados a salarios, lo cual cobra especial importancia a la luz de las propuestas que legisladores de varios partidos políticos han planteado para combatir a las empresas fantasma. El combate frontal a los esquemas de evasión fiscal que, desde 2014, lleva a cabo el SAT consiste en detectar Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y publicarlas —en carácter de presunción— en un listado que se hace público, tanto en su página de Internet como en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Una vez que se ha agotado el procedimiento para que los EFOS demuestre que no simularon operaciones se considera que, efectivamente, son empresas fantasmas y las consecuencias recaen en las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), las cuales deben renunciar a la deducción que hicieron de las facturas, para los fines del ISR y de eliminar el IVA que en su momento acreditaron para determinar sus pagos de impuestos. Estos efectos los dará el EDO después de que la autoridad publicitara que los EFOS son considerados definitivamente como tales. De esta manera, el SAT sanciona a quien contrató a las comúnmente conocidas como empresas fantasmas, de las que se da como un valor entendido, no enteran los impuestos correspondientes. Así, la autoridad está buscando cobrar las contribuciones a quienes se vieron directamente beneficiados, en este caso, a las empresas que compraron facturas. El reto para los EFOS viene cuando deben regresar el dinero a las empresas o entidades que les compraron las facturas, solucionándolo en el pasado mediante la entrega de efectivo, con la consecuente problemática de los receptores para ingresarlo nuevamente al sistema

bancario y a su patrimonio. Para superar este “problema” los EFOS idearon regresar el dinero por concepto de percepciones asimiladas a salarios. En términos generales el pago de un concepto asimilado a salarios se define en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR): son pagos que hacen las Personas Morales (PM) a Personas Físicas (PF) que para efectos del ISR se consideran salario, es decir, la PM está obligada a retener el impuesto como si se tratara de cualquier asalariado y enterar el ISR al fisco. De no llevar a cabo el entero de la retención, el pago del concepto asimilado a salarios sería no deducible para la PM. En la práctica, el EFO envía una transferencia electrónica de fondos a la PF y emite un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). La retención mostrada en ese documento le permite a la PF acreditar el ISR que le retuvieron. La operación no es diferente al pago que por concepto de sueldos recibe un trabajador, cobra su salario, recibe el CFDI y acredita el ISR retenido en su declaración anual.

### **Operaciones inexistentes, pueden declararse en visita domiciliaria o mediante el procedimiento especial del 69-B del CFF.**

Como sabemos, el numeral 69-B del Código Fiscal de la Federación prevé un procedimiento especial para comprobar si un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, esto es, para presumir la

inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Las operaciones inexistentes, constituyen básicamente la simulación de actividades comerciales para evadir el pago de los impuestos que corresponden y por su naturaleza, puede dar origen a un delito de índole fiscal.

En ese sentido, con fundamento legal en el citado numeral 69-B del CFF, las autoridades fiscalizadoras tienen la facultad de determinar la existencia de operaciones inexistentes; recordando que tal determinación, también puede llevar a configurar el delito de Defraudación Fiscal.

En torno a este tema, desde octubre de 2017, se sujetó a discusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, resultaba suficiente para ejercer esta facultad, es decir, para determinar que un contribuyente había cometido o no, obligaciones inexistentes o si forzosamente resultaba necesario agotar el procedimiento de mencionado 69B del CFF. Ese análisis si resolvió finalmente sin materia.

En resumen, se concluye que el objeto y las consecuencias de la declaración de inexistencia de operaciones dependen de la facultad de comprobación que la autoridad fiscalizadora haya optado por ejercer y, por ende, válidamente puede derivar del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 citado, ya que el diverso numeral 69-B no limita el uso de las atribuciones previstas en aquél.

# Prácticas Indebidas Relacionadas a la Emisión de Facturas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración

Tributaria (SAT) informa que, con la finalidad de proteger el derecho que tienen los

contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, se dan a conocer malas prácticas

detectadas en la emisión de facturas.

Lo anterior a fin de que tanto emisores como receptores las conozcan y puedan, de

manera efectiva, ejercer sus derechos de forma fácil, rápida y sin comprometer datos

personales.

Las malas prácticas identificadas son:

1. Exigir cualquier dato distinto al RFC. El contribuyente que solicita la factura

sólo debe proporcionar verbalmente su RFC, cualquier dato adicional no es

requisito para la emisión. Se ha detectado que existen sistemas de emisión de

facturas que exigen dichos datos como requisito para obtener una factura. Se

invita a los contribuyentes emisores de factura a revisar sus sistemas para

evitar molestias y el uso de datos personales que no son requisito fiscal.

2. Obligar a proporcionar un correo electrónico, es opcional. Cualquier

contribuyente puede revisar en tiempo real que le haya llegado su factura a

través de la página del SAT con su RFC y contraseña, el proporcionar el correo

es una facilidad a la que tiene derecho el receptor de la factura para obtenerla,

pero de ninguna manera es obligatorio.

3. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura. El precio

debe incluir el IVA, sin importar si se solicita o no la factura.

4. Obligar al receptor a generar la factura en un portal. Se debe entregar la

factura en el establecimiento en donde se lleva a cabo la operación y al

momento de realizarla, si así lo requiere el contribuyente.

5. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la

transacción. Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año

en que se realizó la operación.

6. Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté

pagada. La forma de pago debe ser registrada cuando éste efectivamente se

realice.

7. Solicitar obligatoriamente se indique el uso que se le dará a la factura. Si este

campo no lo proporciona el receptor, se deberá utilizar la clave "P01 Por definir"

o bien la que señale el receptor.

8. Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo. Sin importar el

medio por el cual se realice el pago del producto o servicio, se deberá emitir

factura.

9. No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos. Cuando se reciban

anticipos, estos deben facturarse.

10. No emitir factura. El SAT no tiene suscrito convenio con ningún contribuyente,

cámara o asociación para la no emisión de facturas electrónicas.

Se recuerda que no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes las

facturas, o expedirlas sin que cumplan los requisitos señalados por el SAT, se

consideran infracciones que pueden llevar hasta la clausura del establecimiento.



**HACIENDA** **SAT**

**#SabíasQue**

Cuando adquieres un producto o servicio el proveedor está obligado a emitir tu factura.

CONOCE LAS MALAS PRÁCTICAS,  
**¡DENUNCIA EN CASO DE QUE DETECTES UNA!**

1. Exigir cualquier dato distinto al RFC.
2. Pedir un correo electrónico, esto es opcional.
3. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura.  
El IVA siempre debe estar incluido en el precio final.
4. Obligar al receptor a generar la factura en un portal.
5. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción.
6. Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada.
7. Obligar a que se indique el uso que se le dará a la factura.
8. Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo.
9. No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos.
10. No emitir factura.

Denuncia en [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)  
o al teléfono **01 (55) 8852 2222**

¡Contribuimos para transformar!

[gob.mx/sat](https://www.facebook.com/gob.mx/sat) | [sat.gob.mx](https://www.instagram.com/gob.mx/sat)

## IMPACTO FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019 – 2024

La Secretaría de Hacienda publicó este viernes en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) propuesto por el presidente Andrés Manuel López Obrador a la Cámara de Diputados.

El PND, que está dividido en tres bases (Política y Gobierno, Política Social y Economía) engloba algunos de los principios promovidos por la administración federal como el combate a la corrupción, el garantizar empleo, salud y bienestar a la población, así como el establecimiento de la Guardia Nacional.

Sobre el apartado Economía, el PND señala que la detonación del crecimiento debe darse a partir del rescate del sector energético, el cuidado de las finanzas y el respeto a los contratos existentes con la IP.

### No más incrementos impositivos

No habrá incrementos de impuestos en términos reales ni aumentos a los precios de los combustibles por encima de la inflación. Tanto estos como las tarifas eléctricas se reducirán hacia mediados del sexenio, cuando se completen las obras de la nueva refinería de Dos Bocas, rehabilitación de las ya existentes y la recuperación de la capacidad de generación de la Comisión Federal de Electricidad.

Al mismo tiempo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, combatirá con rigor la evasión fiscal que es, a fin de cuentas, una modalidad de la

corrupción y se abstendrá de conceder exenciones, créditos y otros beneficios que solían otorgarse en forma consuetudinaria a los causantes mayores.

Este apartado también incluye la creación del Banco del Bienestar y la construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía.

La configuración de este plan fue uno de los motivos por los cuales Carlos Urzúa presentó su renuncia el martes

como secretario de Hacienda, reveló el presidente López Obrador.

## **TUTORIAL: Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para acceder a distintos trámites y beneficios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

### **Objetivo**

Obtener tu opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para contar con un documento a través del cual conste tu cumplimiento de obligaciones, la situación de tu RFC, tu localización en el domicilio fiscal, que no te ubicas en el listado del artículo 69-B del CFF, y que no cuentas con créditos fiscales firmes o exigibles; lo cual te permitirá solicitar un subsidio o estímulo, contratar con la Administración Pública Federal Centralizada, Paraestatal, con la Fiscalía General de la República, o con las Entidades Federativas, así como para realizar un trámite fiscal, de comercio exterior u obtener una autorización en materia de impuestos internos.

### **Fundamento Legal**

Código Fiscal de la Federación, Artículo 32-D  
Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.1.39.  
Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, Ficha 1/CFF

## **Información adicional**

---

Para emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, la autoridad revisa que el contribuyente:

### Información adicional

Para emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, la autoridad revisa que el contribuyente:

- a) Esté inscrito ante el RFC, que su estado fiscal sea activo y que se encuentre localizable en el domicilio fiscal.
- b) Se encuentre al corriente en la presentación de las declaraciones a que se refiere la regla 2.1.39 contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019 o la que se encuentre vigente de la RMF.
- c) Para las personas físicas, así como las morales coordinadas, las del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como aquellas que optaron por aplicar el estímulo de acumulación de ingresos; que no hayan presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en ingresos percibidos o en ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentran vigentes.
- d) No se encuentre publicado en el Portal del SAT en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.
- e) No tenga créditos fiscales firmes o exigibles. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 de CFF.

Para efectos del inciso c), la opinión de cumplimiento considerará en la revisión el periodo desde el 2017 y, hasta el ejercicio en que se solicite la opinión sin que dicha revisión exceda de cinco años.

La opinión emitida por la autoridad fiscal es para fines exclusivos de las disposiciones fiscales vigentes, aplicables a cada supuesto, y no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y monto de créditos o impuestos declarados o pagados.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que se emita en sentido positivo tiene una vigencia de 3 meses para efecto de la obtención de estímulos o subsidios y una vigencia de un mes en los demás casos.

Para obtener la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el SAT te ofrece las siguientes opciones:

Obtener la opinión del cumplimiento en línea a través del Portal del SAT.

Asimismo, el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión de cumplimiento.

Para efectos del inciso c), la opinión de cumplimiento considerará en la revisión el periodo desde el 2017 y, hasta el ejercicio en que se solicite la opinión sin que dicha revisión exceda de cinco años.

La opinión emitida por la autoridad fiscal es para fines exclusivos de las disposiciones fiscales vigentes, aplicables a cada supuesto, y no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y monto de créditos o impuestos declarados o pagados.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que se emita en sentido positivo tiene una vigencia de 3 meses para efecto de la obtención de estímulos o subsidios y una vigencia de un mes en los demás casos.

Para obtener la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el SAT te ofrece las siguientes opciones:

1. Obtener la opinión del cumplimiento en línea a través del Portal del SAT.
2. Asimismo, el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión de cumplimiento.

**Para tal efecto deben realizar los siguientes pasos.**

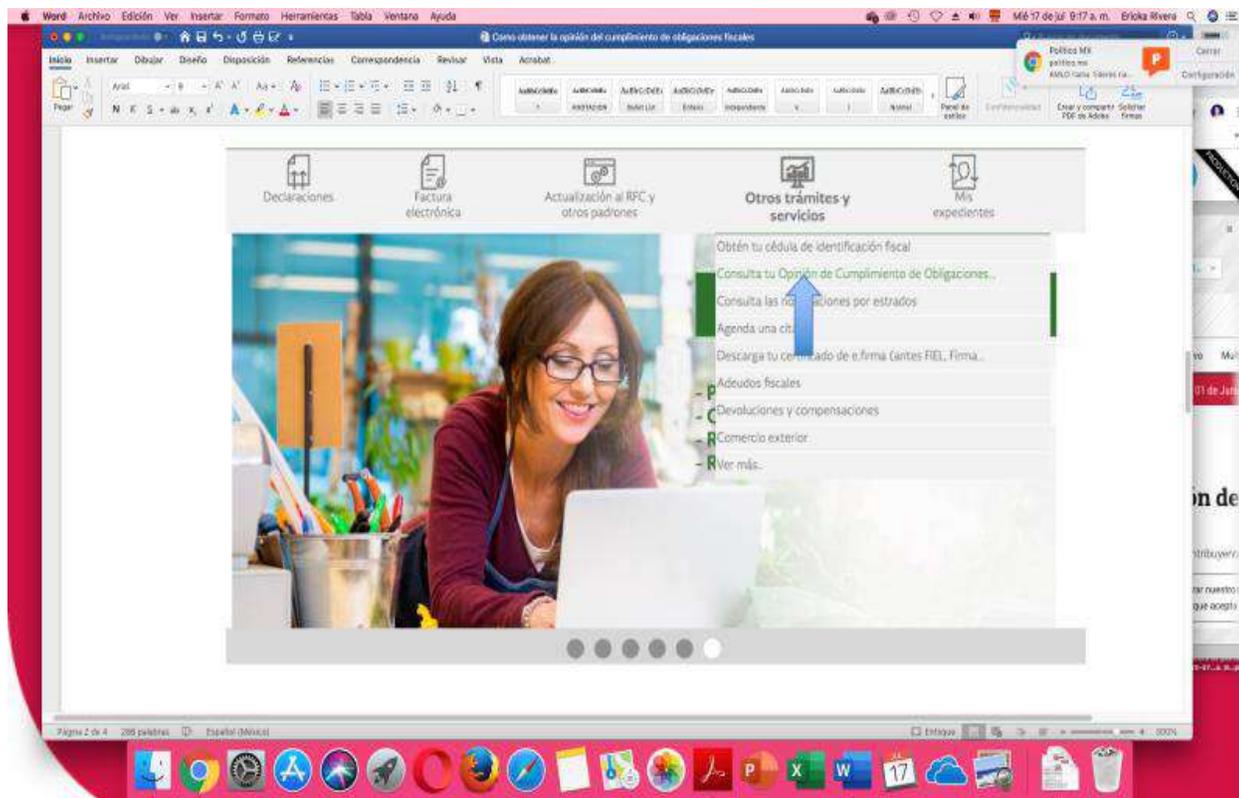
1. Desde la página de inicio del SAT se pulsa en el botón de acceso del Buzón Tributario



2. En la siguiente pantalla se debe capturar el RFC y Contraseña del contribuyente y pulsar el botón "Enviar"



**3.** Posteriormente se debe elegir la opción "Consulta tu Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", dentro del menú "Otros trámites y servicios"



**4.** En la siguiente ventana debe autorizarse la petición y pulsar el botón



"Guardar"

**5. Con ello se habilita el botón "Continuar"**



Inicio > Otros trámites y servicios > Consulta tu Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento

No Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento

Guardar

Continuar



**6. De inmediato se genera el documento del cumplimiento de obligaciones fiscales, el cual puede imprimirse o guardarse en el equipo de cómputo.**

FECHA : 15 de julio de 2019

**Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**

Folio: 1sD1564843  
 Clave de R.F.C.: ejemplo  
 Nombre, Denominación o Razón social: Caso de Ejemplo

**Estimado contribuyente:**

Respuesta de opinión:  
 En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:  
 En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.  
 La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

## Caso Práctico

### Ingresos por Salarios con Indemnización

EL Contribuyente Tavares Ruíz Gabriel, con RFCTARG740211JK1, acude a la **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente** a solicitar apoyo para realizar el cálculo anual del ISR del ejercicio 2018, por ingresos que derivan de salarios con indemnización y presenta la siguiente información:

- Sus obligaciones fiscales son únicamente el ISR.

Concepto	Cantidades
Ingresos por salarios	287,132.00
Ingresos exentos por salarios	4,557.60
ISR Retenido	25,750.00

Concepto	Cantidades
Ingresos por jubilación en pago único	127,500.00
Ultimo Sueldo Mensual Ordinario	18,500.00
ISR Retenido	18,300.00

- Deducciones personales:

Concepto	Cantidades
Gastos médicos	8,300.00
<b>( + )</b> Prima por seguro de gastos médicos mayores	28,750.00
<b>( + )</b> Lentes ópticos por la cantidad de 4,200.00 <b>1</b>	2,500.00
<b>( = ) Total de deducciones personales <b>2</b></b>	<b>39,550.00</b>

- 1.** Para efectos del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la deducción de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales será deducible hasta por un monto de **2,500.00** en el ejercicio.
- 2. Las deducciones personales a que se refiere el artículo 151 de la LISR**, en ningún caso deben exceder a la cantidad que resulte menor entre 5 SMG elevados al año (5 UMA's anuales **147,014.10**), o el 15% del total de ingresos del contribuyente, quedan exceptuados los donativos.

➤ Pagos por servicios educativos:

Concepto		Cantidades
	Pagos por servicios educativos de su hijo a nivel primaria por un monto de 14,500.00 en el 2017 <sup>3</sup>	12,900.00
<b>( = )</b>	<b>Total de pagos por servicios educativos</b>	<b>12,900.00</b>

---

<sup>3</sup>. El monto que se puede disminuir en la declaración anual del ISR para nivel primaria es hasta de 12,900.00, de conformidad con lo establecido en el "DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF del 26 de diciembre del 2013.

## Resolución del caso práctico.

### Determinación de los ingresos exentos por indemnización

Concepto		Cantidades
	UMA	80.60
( x )	90	90
( x )	Número de años trabajados	4
( = )	<b>Ingresos exentos por indemnización</b>	<b>29,016.00</b>

### Determinación de los ingresos gravados por indemnización

Concepto		Cantidades
	Ingresos por indemnización	125,000.00
( - )	Ingresos exentos por indemnización	29,016.00
( = )	<b>Ingresos gravados por indemnización</b>	<b>95,984.00</b>

### Determinación de los ingresos acumulables por indemnización

Para efectos de determinar los ingresos acumulables por indemnización, se deberá hacer una comparación entre el ingreso gravado que se determine y el último sueldo mensual ordinario, toda vez que los ingresos acumulables por indemnización siempre será la cantidad que resulte menor entre los conceptos antes citados.

	<b>Ingresos gravados por indemnización</b> 95,984.00	<b>Último sueldo mensual ordinario (USMO)</b> 18,500.00
( = )	<b>Ingresos acumulables por indemnización</b>	<b>18,500.00</b>

### Determinación de los ingresos NO acumulables por indemnización

Concepto		Cantidades
	Ingresos gravados por indemnización	95,984.00
( - )	Último sueldo mensual ordinario (USMO)	18,500.00
( = )	<b>Ingresos NO acumulables por indemnización</b>	<b>77,484.00</b>

### Determinación de la tasa

Concepto		Cantidades
	ISR determinado	27,116.01
( / )	Base del ISR	174,255.15
( = )	Cociente	0.1556
( x )	100	100
( = )	<b>Tasa expresada en por ciento</b>	<b>15.56</b>

### Determinación del ISR sobre ingresos NO acumulables por indemnización

Concepto		Cantidades
	Ingresos <b>NO</b> acumulables por indemnización	77,484.00
( x )	Tasa expresada en por ciento	15.56
( = )	<b>ISR sobre ingresos NO acumulables por indemnización</b>	<b>12,056.51</b>

### Determinación del ISR del ejercicio 2017

Concepto		Cantidades
	Total de ingresos por salarios e Indemnización	357,812.00
( - )	Total de ingresos exentos por salarios e indemnización	31,500.00
( = )	Ingresos acumulables por salarios	326,312.00
( - )	Ingreso <b>no</b> acumulables por indemnización	77,484.00
( = )	Total de ingresos acumulables	248,828.00
( - )	Total de deducciones personales	39,550.00
( - )	Total de pagos por servicios educativos	12,900.00
( = )	Base del ISR	196,378.00
( - )	Límite inferior	123,580.21
( = )	Excedente del límite inferior	72,797.79
( x )	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	21.36%
	Impuesto marginal	15,549.61

<b>( + )</b>	Cuota fija	13,087.37
	ISR determinado	28,636.98
<b>( - )</b>	Subsidio para el empleo que le correspondió durante el ejercicio	0.00
<b>( = )</b>	ISR sobre ingresos acumulables	<b>28,636.98</b>
<b>( + )</b>	ISR sobre ingresos <b>NO</b> acumulables por indemnización	12,056.51
<b>( = )</b>	ISR causado del ejercicio	40,693.49
<b>( - )</b>	ISR retenido durante el ejercicio	44,250.00
<b>( = )</b>	<b>ISR a favor del ejercicio</b>	<b>3,556.51</b>

### Tarifa aplicada

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
<b>123,580.21</b>	<b>249,243.48</b>	<b>13,087.37</b>	<b>21.36</b>
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

# Captura en el aplicativo de Declaración Anual

## Perfil del Contribuyente

Verifique sus obligaciones y de clic en **“SIGUIENTE”**

Declaración Anual

 Perfil del contribuyente
 Guías de llenado

---

**Declaración**

Ejercicio: 
 Tipo de declaración:

---

**Ingresos a declarar**

Sueldos, salarios y asimilados

¿Deseas agregar otro tipo de ingreso?

## Ingresos

Capture los datos del patrón y el monto de sus ingresos dando clic en **“Detalle”**

Ingresos
Deducciones personales
Determinación !
Pago

 Sueldos, salarios y asimilados

**Ingresos**

Ingreso anual:

Sueldos y salarios x

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	
ZAGL750312T56	ZAMUDIO GONZALEZ LUIS	233,017	4,558		32,700	 
GAM731005G23	GASAS MEXICO	125,000	27,176		18,300	 

Ingresos exentos:

Ingresos acumulables:

Ingresos no acumulables:

Impuesto retenido:

¿Pagaste impuestos en el extranjero por sueldos, salarios y o asimilados?:

## Deducciones personales

Ingresos
Deducciones personales
Determinación 2

**Deducciones personales**




Monto total deducible

Monto total por deducir

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
<input checked="" type="checkbox"/> Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	9,800.00	9,800.00	
<input checked="" type="checkbox"/> Primas por seguros de gastos médicos	35,000.00	35,000.00	

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos por servicios educativos (Colegiaturas)	12,900.00	12,900.00	

Agregar

Guardar
Perfil

## Determinación del ISR

**Determinación del ISR**

Ingresos acumulables	240,959	
Deducciones personales	57,700	<span style="background-color: #0070c0; color: white; padding: 2px 5px; font-size: 0.8em;">Detalle</span>
Base gravable	189,259	
ISR conforme a la tarifa anual	27,116	
ISR de cuéldos y salarios por ingresos no acumulables	11,350	
ISR retenido	51,000	
ISR a favor	12,525	
¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?	Devolución	<input type="checkbox"/>
Número de cuenta CLABE		<input type="checkbox"/>
Nombre del banco	BBVA Bancomer, S.A.	<input type="checkbox"/>
Declaro bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE interbancaria, motivo por el cual, autorizo al servicio de Administración Tributaria para que la misma sea verificada ante la institución de crédito correspondiente, con el propósito de efectuar el depósito de la devolución	Sí	<input type="checkbox"/>

Seleccione Revisar antes de enviar la declaración para verificar sus datos e información asentada

### Revisión de la declaración

 **Revisión de la declaración**

[Regresar a formulario](#) [Enviar declaración](#)



VISTA PREVIA  
DECLARACION DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



---

RFC: **ZAGL750312JK3** 2018  
**Nombre:** Luisa Zamudio Guzman

---

**Tipo de declaración:** Normal  
**Periodo de la declaración:** Del Ejercicio **Ejercicio:** 2017

---

**SUELDOS Y SALARIOS**

INGRESO ANUAL				
INGRESO ANUAL	358,017			
RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	INGRESO ANUAL	INGRESO EXENTO	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
ZAGL750312JK3	ZAMUDIO GONZALEZ LUIS	235,017	4,558	0
QAM73105G25	GASAS MEXICO	0	0	0
<b>INGRESOS EXENTOS</b>		31,734		
<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		246,959		
<b>INGRESOS NO ACUMULABLES</b>		79,324		
<b>SUBSIDIO PARA EL EMPLEO</b>		0		
<b>IMPUESTO RETENIDO</b>		51,000		

**DEDUCCIONES PERSONALES**

### Acuse de recibo

Envíe la declaración y obtenga su acuse de RECIBO



ACUSE DE RECIBO  
DECLARACION DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



---

RFC: **ZAGL750312JK3** Hoja 1 de 1  
**Nombre:** Luisa Zamudio Guzman

---

**Tipo de declaración:** Normal 2018  
**Periodo de la declaración:** Del Ejercicio **Ejercicio:** 2017  
**Fecha y hora de presentación:** 01/04/2018 14:07 **Medio de presentación:** Internet  
**Número de operación:** 170010000110

---

**Impuestos que declara:**

**Concepto de pago 1:** ISR PERSONAS FÍSICAS  
**A favor:** 12,525  
**Cantidad a cargo:** 0  
**Cantidad a pagar:** 0

**ANEXOS QUE PRESENTA:**  
**Intereses**

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.



## TIPO DE CAMBIO

**Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República mexicana  
(Fechas de publicación en el D.O.F.)**

El tipo de cambio señalado en esta página se presenta conforme a sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.). Recuérdese que el tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación establece que para determinar contribuciones se deberá considerar el tipo de cambio al que se haya adquirido la moneda extranjera, o bien al tipo de cambio que publique el Banco de México en el D.O.F. el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Por tal motivo, para aplicar alguno de los tipos de cambio de esta página se deberá considerar el del día inmediato anterior.

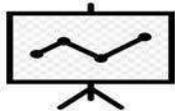
DIA/MES	2018 JUL	2018 AGO	2018 SEPT	2018 OCT	2018 NOV	2018 DIC	DIA/MES	2019 ENE	2019 FEB	2019 MAR	2019 ABR	2019 MAY	2019 JUN	2019 JUL	DIA/MES
1	19.8633	18.6457	19.1258	18.7231	20.3177	20.2217	1	19.6566	19.0388	19.2607	19.3779	19.012	19.0683	19.2087	1
2	19.6912	18.5899	19.1258	18.6531	20.3177	20.2217	2	19.6512	19.0388	19.2607	19.2169	19.0099	19.0683	19.076	2
3	20.1453	18.6349	19.1792	18.7503	20.3177	20.3455	3	19.5878	19.0388	19.2607	19.2279	19.1014	19.6426	19.0694	3
4	19.5974	18.6349	19.2137	18.8014	20.3177	20.2346	4	19.6073	19.0388	19.2978	19.1805	19.1014	19.7609	19.0502	4
5	19.4284	18.6349	19.3609	19.1328	20.1329	20.5123	5	19.6073	19.1098	19.3039	19.1728	19.1014	19.6007	18.9947	5
6	19.2513	18.5725	19.4433	19.1328	19.9636	20.5672	6	19.6073	19.0824	19.2597	19.1728	19.0012	19.5418	18.9947	6
7	19.2513	18.5433	19.3546	19.1328	19.8609	20.4705	7	19.4902	19.1058	19.3708	19.1728	18.9781	19.7084	18.9947	7
8	19.2513	18.4631	19.3546	18.9444	19.8245	20.4705	8	19.3208	19.08	19.5225	19.0805	19.0499	19.7084	19.0446	8
9	19.0719	18.4542	19.3546	18.9234	20.0438	20.4705	9	19.3479	19.08	19.5225	18.9701	19.0837	19.7084	18.9116	9
10	19.1563	18.6511	19.2394	19	20.0438	20.2609	10	19.2456	19.08	19.5225	18.9229	19.2623	19.6528	19.0043	10
11	19.0559	18.6511	19.2989	19.1183	20.0438	20.3621	11	19.1714	19.0893	19.4902	18.836	19.2623	19.204	19.2425	11
12	18.9632	18.6511	19.268	19.0217	20.3614	20.3621	12	19.1714	19.2524	19.4243	18.8432	19.2623	19.1222	19.1227	12
13	18.8241	18.9273	19.0511	19.0217	20.3179	20.2889	13	19.1714	19.2592	19.3049	18.8432	19.1374	19.1383	19.1227	13
14	18.8241	19.1801	18.8775	19.0217	20.5158	20.2566	14	19.1236	19.4084	19.332	18.8432	19.1928	19.1645	19.1227	14
15	18.8241	18.9973	18.8775	18.9202	20.3979	20.2566	15	19.0064	19.3569	19.3233	18.7719	19.1427	19.1645	19.0307	15
16	18.8854	19.2339	18.8775	18.8096	20.3371	20.2566	16	19.0457	19.3569	19.3233	18.8489	19.1236	19.1645	18.9803	16
17	18.836	19.01	18.8689	18.7693	20.3371	20.3337	17	18.9908	19.3569	19.3233	18.9516	19.071	19.1487	19.0781	17
18	18.8763	19.01	18.8399	18.8012	20.3371	20.1126	18	19.063	19.3625	19.3233	18.9516	19.071	19.1924	19.0233	18
19	18.91	19.01	18.7694	19.1018	20.3371	20.1277	19	19.063	19.2578	19.2176	18.9516	19.071	19.1011	19.0108	19
20	19.079	19.0615	18.7672	19.1018	20.155	20.0293	20	19.063	19.1778	19.0004	18.9516	19.1454	19.1753	19.0108	20
21	19.079	19.0305	18.8296	19.1018	20.4123	19.9082	21	19.0844	19.1835	18.9098	18.9516	19.0908	18.9804	19.0108	21
22	19.079	18.8784	18.8296	19.2183	20.2023	19.9082	22	19.1902	19.2652	18.8694	18.848	19.0309	18.9804	19.0123	22
23	19.0694	18.8176	18.8296	19.3669	20.2984	19.9082	23	19.1297	19.2652	18.8694	18.8359	18.9755	18.9804	19.0659	23
24	19.0761	18.8672	18.8539	19.4169	20.2984	19.9275	24	19.0771	19.2652	18.8694	18.9578	19.0122	19.0661	19.1315	24
25	18.8506	18.8672	18.8516	19.4623	20.2984	19.9275	25	18.9859	19.1394	19.1369	19.0046	19.0122	19.1833	19.0894	25
26	18.7709	18.8672	18.987	19.4383	20.3935	19.8473	26	18.9859	19.1185	19.0151	19.0942	19.0122	19.2271	19.0623	26
27	18.6234	18.8339	18.8986	19.4383	20.5304	19.8823	27	18.9859	19.163	19.0989	19.0942	19.0658	19.1442	19.0623	27
28	18.6234	18.6697	18.812	19.4383	20.4977	19.6829	28	18.928	19.2201	19.3201	19.0942	19.0521	19.1685	19.0623	28
29	18.9354	18.812	19.479	20.4108	19.6829		29	19.0381		19.32793	18.9414	19.1652	19.1685	19.0699	29
30	19.0659	18.812	19.8022	20.2217	19.6829		30	18.9972		19.32793	19.012	19.2395	19.1685	19.09	30
31	19.6566						31	19.1623		19.32793		19.0683		19.0747	31





## Tasa de Recargos para la Ciudad de México

MES/ AÑO	%Sin Financiamiento 2015		%Sin Financiamiento 2016		%Sin Financiamiento 2017		%Sin Financiamiento 2018		%Sin Financiamiento 2019		AÑO/ MES
	%Sin	%Con									
	ENE	0.17	0.43	0.51	0.39	0.43	0.33	0.33	0.25	0.65	
FEB	0.59	0.45	0.70	0.54	0.90	0.69	0.91	0.70	0.87	0.67	FEB
MAR	1.34	1.03	0.75	0.58	2.60	2.00	1.00	0.77	1.68	1.29	MAR
ABR	0.98	0.75	0.70	0.54	0.81	0.62	1.22	0.94	1.83	1.41	ABR
MAY	0.69	0.53	1.12	0.86	0.79	0.61	1.30	1.00	1.29	0.99	MAY
JUN	1.56	1.20	1.73	1.33	1.46	1.12	2.16	1.66	<b>f.NG</b>	<b>f.3G</b>	JUN
JUL	1.87	1.44	1.90	1.46	1.78	1.37	1.92	1.48	<b>2.17</b>	<b>1.67</b>	JUL
AGO	1.00	0.77	1.17	0.90	1.33	1.02	1.22	0.94	<b>1.72</b>	<b>1.32</b>	AGO
SEP	1.03	0.79	1.03	0.79	1.17	0.90	1.04	0.80			SEP
OCT	0.95	0.75	1.00	0.77	1.03	0.79	0.99	0.76			OCT
NOV	0.74	0.57	0.57	0.44	1.29	0.97	1.20	0.92			NOV
DIC	0.56	0.43	0.62	0.48	0.85	0.65	1.07	0.82			DIC



## COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN

MES/AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	MES/AÑO
ENE	3.23	3.24	2.57	2.20	2.19	3.60	4.69	5.55	ENE
FEB	3.26	3.29	2.61	2.24	2.24	3.72	4.86	5.69	FEB
MAR	3.26	3.18	2.54	2.21	2.40	3.93	5.01	5.73	MAR
ABR	3.28	3.03	2.55	2.23	2.47	4.07	5.04	5.76	ABR
MAY	3.25	2.99	2.60	2.24	2.53	4.18	5.06	5.78	MAY
JUN	3.24	2.97	2.50	2.23	2.57	4.31	5.10	5.81	JUN
JUL	3.22	2.94	2.35	2.15	2.67	4.33	5.21	6.46	JUL
AGO	3.22	2.98	2.30	2.13	2.75	4.48	5.36		AGO
SEP	3.26	2.83	2.28	2.16	2.82	4.51	5.46		SEP
OCT	3.28	2.85	2.26	2.16	2.98	4.56	5.41		OCT
NOV	3.30	2.74	2.25	2.13	3.11	4.66	5.43		NOV
DIC	3.25	2.64	2.15	2.11	3.28	4.62	5.55		DIC



## Unidades de Inversión (UDI'S)

AÑO	2018							2019							AÑO
DIA / MES	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	MES / DIA
1	6.004789	6.013531	6.041702	6.072694	6.1079	6.133073	6.170186	6.228812	6.248023	6.25038	6.261632	6.27721	6.271305	6.258827	1
2	6.003695	6.014068	6.042915	6.073994	6.108806	6.134596	6.172703	6.230995	6.248451	6.2499	6.262636	6.277054	6.270123	6.258863	2
3	6.002602	6.014606	6.044128	6.075294	6.109711	6.13612	6.175222	6.233178	6.24888	6.249419	6.26364	6.276909	6.26894	6.2589	3
4	6.001509	6.015143	6.045341	6.076594	6.110617	6.137644	6.177741	6.235362	6.249308	6.248939	6.264645	6.276763	6.267758	6.258936	4
5	6.000416	6.015681	6.046554	6.077894	6.111523	6.139168	6.180262	6.237547	6.249736	6.248459	6.26565	6.276618	6.266576	6.258973	5
6	5.999324	6.016218	6.047768	6.079195	6.112429	6.140693	6.182783	6.239733	6.250165	6.247978	6.266654	6.276472	6.265395	6.259009	6
7	5.998231	6.016756	6.048982	6.080496	6.113335	6.142218	6.185306	6.241919	6.250593	6.247498	6.267659	6.276327	6.264213	6.259045	7
8	5.997139	6.017294	6.050196	6.081798	6.114241	6.143744	6.187829	6.244106	6.251021	6.247018	6.268665	6.276181	6.263032	6.259082	8
9	5.996047	6.017832	6.05141	6.0831	6.115147	6.14527	6.190354	6.246294	6.25145	6.246537	6.26967	6.276036	6.261851	6.259118	9
10	5.994956	6.01837	6.052625	6.084401	6.116054	6.146796	6.192879	6.248483	6.251878	6.246057	6.270675	6.27589	6.26067	6.259155	10
11	5.995978	6.019358	6.053356	6.085604	6.116478	6.147349	6.194256	6.248252	6.251907	6.246627	6.271168	6.276137	6.260533	6.259752	11
12	5.997	6.020347	6.054088	6.086808	6.116902	6.147903	6.195632	6.248022	6.251935	6.247196	6.271661	6.276383	6.260396	6.26035	12
13	5.998023	6.021337	6.054819	6.088011	6.117326	6.148457	6.197009	6.247791	6.251963	6.247766	6.272154	6.27663	6.260258	6.260948	13
14	5.999045	6.022326	6.055551	6.089215	6.117751	6.14901	6.198386	6.247561	6.251991	6.248336	6.272647	6.276876	6.260121	6.261546	14
15	6.000068	6.023316	6.056282	6.090419	6.118175	6.149564	6.199764	6.24733	6.25202	6.248906	6.27314	6.277123	6.259983	6.262144	15
16	6.001091	6.024305	6.057014	6.091623	6.118599	6.150117	6.201142	6.2471	6.252048	6.249476	6.273633	6.277369	6.259846	6.262743	16
17	6.002115	6.025295	6.057746	6.092827	6.119024	6.150671	6.20252	6.246869	6.252076	6.250046	6.274127	6.277616	6.259708	6.263341	17
18	6.003138	6.026285	6.058478	6.094032	6.119448	6.151225	6.203898	6.246639	6.252105	6.250616	6.27462	6.277863	6.259571	6.263939	18
19	6.004162	6.027275	6.05921	6.095237	6.119873	6.151779	6.205277	6.246409	6.252133	6.251186	6.275113	6.278109	6.259433	6.264537	19
20	6.005185	6.028266	6.059942	6.096442	6.120297	6.152333	6.206656	6.246178	6.252161	6.251756	6.275606	6.278356	6.259296	6.265136	20
21	6.006209	6.029256	6.060674	6.097647	6.120722	6.152887	6.208036	6.245948	6.252189	6.252326	6.276099	6.278602	6.259159	6.265734	21
22	6.007233	6.030247	6.061406	6.098853	6.121146	6.153441	6.209415	6.245717	6.252218	6.252896	6.276593	6.278849	6.259021	6.266333	22
23	6.008258	6.031238	6.062138	6.100059	6.121571	6.153995	6.210795	6.245487	6.252246	6.253466	6.277086	6.279096	6.258884	6.266931	23
24	6.009282	6.032229	6.062871	6.101265	6.121996	6.154549	6.212176	6.245257	6.252274	6.254036	6.27758	6.279342	6.258746	6.26753	24
25	6.010307	6.03322	6.063603	6.102471	6.12242	6.155103	6.213556	6.245026	6.252303	6.254607	6.278073	6.279589	6.258609	6.268129	25
26	6.010844	6.034431	6.0649	6.103376	6.123941	6.157614	6.215733	6.245454	6.251822	6.25561	6.277927	6.278405	6.258645		26
27	6.011381	6.035642	6.0662	6.10428	6.125462	6.160127	6.217911	6.245882	6.251341	6.256613	6.277782	6.277221	6.258682		27
28	6.011918	6.036853	6.064901	6.105185	6.126983	6.16264	6.22009	6.246311	6.250861	6.257617	6.277636	6.276037	6.258718		28
29	6.012456	6.038065	6.068796	6.10609	6.128505	6.165154	6.222269	6.246739	6.250862	6.25862	6.277491	6.274854	6.258754		29
30	6.012993	6.039277	6.070095	6.106995	6.130027	6.16767	6.22445	6.247167	6.259624	6.277345	6.273671	6.273671	6.258791		30
31		6.040489	6.071394		6.13155		6.226631	6.247595		6.260628		6.272488			31
DIA / MES	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	MES / DIA
AÑO	2018							2019							AÑO





# INDICADORES FINANCIEROS

CAFICON



## TASA DE RECARGOS IMPUESTOS FEDERALES

FECHA DE APLICACIÓN	% SIN AUTORIZACIÓN	% INTERESES EN CONVENIO
2018 y 2019		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.47	0.98
2006 a 2017		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2005		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2004		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2003		
ENERO	2.01	1.34
FEBRERO	2.15	1.43
MARZO	1.94	1.29
ABRIL	2.07	1.38
MAYO	2.12	1.41
JUNIO	1.97	1.31
JULIO	1.76	1.17
AGOSTO	1.61	1.07
SEPTIEMBRE	1.55	1.03
OCTUBRE	1.52	1.01
NOVIEMBRE	1.52	1.01
DICIEMBRE	1.49	0.99
2002		
ENERO	1.55	1.03
FEBRERO	1.79	1.19
MARZO	0.62	0.41
ABRIL	2.22	1.48
MAYO	1.29	0.86
JUNIO	1.04	0.69
JULIO	1.67	1.11
AGOSTO	1.32	0.88
SEPTIEMBRE	1.61	1.07
OCTUBRE	1.38	0.92
NOVIEMBRE	1.14	0.76
DICIEMBRE	1.43	0.95
2001		
ENERO	2.22	1.48
FEBRERO	1.83	1.22
MARZO	2.66	1.77
ABRIL	3.00	2.00
MAYO	2.30	1.53
JUNIO	2.31	1.54
JULIO	2.42	1.61
AGOSTO	2.10	1.40
SEPTIEMBRE	2.78	1.85
OCTUBRE	1.28	0.85
NOVIEMBRE	0.98	0.65
DICIEMBRE	1.62	1.08



## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente: "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	84.49
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	80.60
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	75.49

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	2,568.50
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	2,450.24
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	2,294.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ANUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	30,822.00
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	29,402.88
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	27,538.80

## SALARIOS DIARIOS GENERALES (mínimos)

Desde el 1 de octubre de 2015, desapareció el área geográfica B, tal y como ocurrió anteriormente con el área geográfica C, por lo tanto, desde esa fecha solo existe un "área geográfica única" y un solo salario mínimo general, sin embargo, a partir de 2019 existe un salario mínimo general para la región fronteriza.

AÑO	VIGENCIA	GENERAL \$	EN REGIÓN FRONTERIZA \$
2019	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	102.68	176.72
2018	DEL 01 DE DIC 2017 AL 31 DE DIC 2018	88.36	
2017	DEL 01 DE ENE AL 30 DE NOV	80.04	
2016	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	73.04	
2015	DEL 01 DE OCT AL 31 DE DIC	70.10	

# SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

OFICIO		AREA GEOGRÁFICA		OFICIO		AREA GEOGRÁFICA	
NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zona libre de la Frontera Norte	Resto del país	NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zona libre de la Frontera Norte	Resto del país
1	Albañilería, oficial de	176.72	120.70	31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	176.72	107.82
2	Boticario, farmacia y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99	32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
3	Bulldozer y/o tractor, operador(a) de	176.72	127.14	33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
4	Cajero(a) de máquina registradora	176.72	107.07	34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	115.40
5	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	176.72	109.56	35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	125.14
6	Carpintero(a) de obra negra	176.72	120.70	36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	176.72	108.36
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47	37	Peluquero(a) y oultor(a) de belleza en general	176.72	112.50
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42	38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	176.72	116.28
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	176.72	110.79	39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	115.40
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00	40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	176.72	111.67	41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.63
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	176.72	108.36	42	Radio técnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	120.40
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89	43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.08	44	Refraccionarias de automóviles y camionetas, dependiente(a) de mostrador en	176.72	108.90
15	Choferacomodador(a) de automóviles en estacionamientos	176.72	112.50	45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
16	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	123.48	46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
17	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	119.57	47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.45	48	Repostero(a) o pastelero(a)	176.72	120.70
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45	49	Sastre(a) en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40	50	Secretario(a) auxiliar	176.72	124.85
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	118.00	51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	119.28	52	Tabajero(a) y/o camioero(a) en mostrador	176.72	112.50
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.45	53	Tapiero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.45
24	Empleado(a) de gondola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64	54	Tapiero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	176.72	108.90	55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.48
26	Ferretarias y talapalerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37	56	Vaqueo(a) ordeñador(a) a máquina	176.72	104.64
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	115.40	57	Velador(a)	176.72	106.89
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.89	58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	176.72	110.08
29	Herreña, oficial de	176.72	116.28	59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	176.72	108.36
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	118.47				



## CUOTAS I.M.S.S. Vigentes a partir del 1o. de julio de 1997 y a la fecha

### RÉGIMEN OBLIGATORIO

ARTICULO	RAMO	OBSERVACIONES	CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	CUOTA ESTADO
25	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PENSIONADOS (y sus beneficiarios)	Prestaciones en especie:	1.05% del SBC	0.375% del SBC	0.0075
74	RIESGOS DE TRABAJO	Mínimo Máximo	0.50% 15.00 %		
106		Prestaciones			
107	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	en especie: más: Para salarios mayores a 3 veces S.M.G. En dinero:	20.40% SMG (1) 1.10% del diferencia entre SBC y 3 SMG (2) 70% del 1% del SBC	0.40% del diferencia entre SBC y 3 SMG (3)	20.40% SMG (4) 5% del 1% del SBC
147	INVALIDEZ Y VIDA		1.75% SBC	0.625% SBC	0.125 %
168	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	Retiro Cesantía y vejez Cuota Social	2% SBC 3.150% SBC	1.125% SBC	0.225% SBC 5.5% SMG
211	GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES		1% SBC		
<b>RÉGIMEN VOLUNTARIO</b>					
242 106-III	SEGURO DE SALUD			22.4% SMG Es cuota anual	

SMG = Salario mínimo general para el Distrito Federal

SBC = Salario base de cotización

(1) La tasa sufrió incrementos anuales del 0.65% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(2) La tasa se redujo en un 0.49% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(3) La tasa se redujo en un 0.16% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(4) Esta cantidad se actualiza trimestralmente mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. (Porcentaje proyectado)

(5) Los distintos ramos de aseguramiento tienen como límite superior de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto, los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales aumentarán en un salario mínimo o hasta llegar a 25 en el año 2007.

Por lo que respecta a las aportaciones al INFONAVIT, estas tendrán el mismo límite que el establecido para los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y de vejez en el seguro social, por así disponerlo la fracción II del artículo 29 de la ley del INFONAVIT y el artículo quinto transitorio del Decreto del 6 de enero de 1997. Por tal motivo, a partir del 1° de julio de 2002 el límite de cotización para efectos de las aportaciones señaladas también será de 20.

(1)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	
Vigente en 1999	13.90%
Vigente en 2000	14.55%
Vigente en 2001	15.20%
Vigente en 2002	15.85%
Vigente en 2003	16.50%
Vigente en 2004	17.15%
Vigente en 2005	17.80%
Vigente en 2006	18.45%
Vigente en 2007	19.10%
Vigente a partir de 2008	19.75%
Vigente a partir de 2008	20.40%

(2)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	
Vigente en 1999	6.00%
Vigente en 2000	5.51%
Vigente en 2001	5.02%
Vigente en 2002	4.53%
Vigente en 2003	4.04%
Vigente en 2004	3.55%
Vigente en 2005	3.06%
Vigente en 2006	2.57%
Vigente en 2007	2.08%
Vigente a partir de 2008	1.59%
Vigente a partir de 2008	1.10%

(3)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	
Vigente en 1999	2.00%
Vigente en 2000	1.84%
Vigente en 2001	1.68%
Vigente en 2002	1.52%
Vigente en 2003	1.36%
Vigente en 2004	1.20%
Vigente en 2005	1.04%
Vigente en 2006	0.88%
Vigente en 2007	0.72%
Vigente a partir de 2008	0.56%
Vigente a partir de 2008	0.40%

(5)		NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
FECHA		
Apartir del 1° de julio de 1997		15 salarios
Apartir del 1° de julio de 1998		16 salarios
Apartir del 1° de julio de 1999		17 salarios
Apartir del 1° de julio de 2000		18 salarios
Apartir del 1° de julio de 2001		19 salarios
Apartir del 1° de julio de 2002		20 salarios
Apartir del 1° de julio de 2003		21 salarios
Apartir del 1° de julio de 2004		22 salarios
Apartir del 1° de julio de 2005		23 salarios
Apartir del 1° de julio de 2006		24 salarios
Apartir del 1° de julio de 2007		25 salarios



**TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN  
2018 Y 2019**  
**Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017**

**¡ATENCIÓN!**

Para la retención del ISR sobre salarios la Resolución Miscelánea Fiscal y los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley del ISR contemplan el uso de tablas y tarifas por periodos de 7, 10 y 15 días, además de las mensuales y por cantidad de trabajo realizado (páginas\_\_a\_\_).

## **TABLAS PARA LOS CÁLCULOS DE IMPUESTOS**

**Actividades empresariales y profesionales.-** Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas y\_).

**Arrendamiento.-** Se utiliza la tabla mensual (página\_). No se aplica la tabla de subsidio al empleo. Las personas con ingresos por el equivalente de hasta diez salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, efectúan sus pagos provisionales de manera trimestral, haciendo uso de la tabla que se muestra en la página\_.

**Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas y para coordinados.** Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas\_\_y\_\_) para determinar el impuesto a cargo de sus integrantes personas físicas.

**Enajenación de inmuebles.** Para determinar el monto del pago provisional del ISR que deben retener los notarios, se debe utilizar la tarifa anual que se muestra en la página correspondiente al mes de diciembre (esta tabla acumula todos los meses del año), según lo precisa la Resolución Miscelánea Fiscal.

Puede observarse que todas y cada una de las tablas tienen como base la tabla mensual que aparece en la página\_, lado izquierdo, acumulada al número de meses a los cuales se refiere el pago.



## TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

### CANTIDAD DE TRABAJO REALIZADO

I. Tarifa aplicable a retenciones que se efectúan en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados.

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	19.03	0.00	1.92
19.04	161.52	0.37	6.40
161.53	283.86	9.48	10.88
283.87	329.97	22.79	16.00
329.98	395.06	30.17	17.92
395.07	796.79	41.84	21.36
796.80	1,255.85	127.65	23.52
1,255.86	2,397.62	235.62	30.00
2,397.63	3,196.82	578.15	32.00
3,196.83	9,590.46	833.89	34.00
9,590.47	En adelante	3,007.73	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DIARIO \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

### POR 7 DÍAS DE SALARIO

II. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 7 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	133.21	0.00	1.92
133.22	1,130.64	2.59	6.40
1,130.65	1,987.02	66.36	10.88
1,987.03	2,309.79	159.53	16.00
2,309.80	2,765.42	211.19	17.92
2,765.43	5,577.53	292.88	21.36
5,577.54	8,790.95	893.55	23.52
8,790.96	16,783.34	1,649.34	30.00
16,783.35	22,377.74	4,047.05	32.00
22,377.75	67,133.22	5,837.23	34.00
67,133.23	En adelante	21,054.11	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción II:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO SEMANAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00


**TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019**
**Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017**
**POR 10 DÍAS DE SALARIO**

III. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 10 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	190.30	0.00	1.92
190.31	1,615.20	3.70	6.40
1,615.21	2,838.60	94.80	10.88
2,838.61	3,299.70	227.90	16.00
3,299.71	3,950.60	301.70	17.92
3,950.61	7,967.90	418.40	21.36
7,967.91	12,558.50	1,276.50	23.52
12,558.51	23,976.20	2,356.20	30.00
23,976.21	31,968.20	5,781.50	32.00
31,968.21	95,904.60	8,338.90	34.00
95,904.61	En adelante	30,077.30	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DECENAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

**POR 15 DÍAS DE SALARIO**

IV. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 15 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	285.45	0.00	1.92
285.46	2,422.80	5.55	6.40
2,422.81	4,257.90	142.20	10.88
4,257.91	4,949.55	341.85	16.00
4,949.56	5,925.90	452.55	17.92
5,925.91	11,951.85	627.60	21.36
11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52
18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00
35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00
47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00
143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción IV:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUINCENAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	872.85	200.85
872.86	1309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00


**TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019**  
**Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017**
**POR UN MES DE SALARIO O POR ARRENDAMIENTO**

V. Tarifa aplicable a pagos mensuales

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

MONTOS DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

**TRIMESTRAL PARA ARRENDAMIENTO**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

**TABLA DE ISR ANUAL 2018**

(También se utiliza para determinar el ISR por la enajenación de inmuebles)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00



### TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA

## PRIMER SEMESTRE

(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

VIGENTES EN 2018 y 2019

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

ENERO			FEBRERO			MARZO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	578.52	0	0.01	1,157.04	0	0.01	1,735.56	0	1.92
578.53	4,910.18	11.11	1,157.05	9,820.36	22.22	1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	9,820.37	17,258.40	576.66	14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	17,258.41	20,062.14	1,385.92	25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	20,062.15	24,019.88	1,834.52	30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	24,019.89	48,444.62	2,543.74	36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	48,444.63	76,355.38	7,760.88	72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	76,355.39	145,775.00	14,325.48	114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	145,775.01	194,366.66	35,151.38	218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	194,366.67	583,100.00	50,700.70	291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	583,100.01	En adelante	182,870.04	874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

ABRIL			MAYO			JUNIO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	2,314.08	0	0.01	2,892.60	0	0.01	3,471.12	0	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	2,892.61	24,550.90	55.55	3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
19,640.73	34,516.80	1153.32	24,550.91	43,146.00	1,441.65	29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	43,146.01	50,155.35	3,464.80	51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	50,155.36	60,049.70	4,586.30	60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	60,049.71	121,111.55	6,359.35	72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	121,111.56	190,888.45	19,402.20	145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	190,888.46	364,437.50	35,813.70	229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	364,437.51	485,916.65	87,878.45	437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	1,457,750.01	En adelante	457,175.10	1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00



**TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR  
EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE  
COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS  
DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA**

**SEGUNDO SEMESTRE**  
(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

**VIGENTES EN 2018 y 2019**

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	
0.01	4,049.64	0	0.01	4,628.16	0	0.01	5,206.68	0	%para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%) 1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	4,628.17	39,281.44	88.88	5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	39,281.45	69,033.60	2,306.64	44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	69,033.61	80,248.56	5,543.68	77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	80,248.57	96,079.52	7,338.08	90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	96,079.53	193,778.48	10,174.96	108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	193,778.49	305,421.52	31,043.52	218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	305,421.53	583,100.00	57,301.92	343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	583,100.01	777,466.64	140,605.52	655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	2,332,400.01	En adelante	731,480.16	2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	
0.01	5,785.20	0	0.01	6,363.72	0	0.01	6,942.20	0	%para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%) 1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6,363.73	54,011.98	122.21	6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	54,011.99	94,921.20	3,171.63	58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	94,921.21	110,341.77	7,622.56	103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	110,341.78	132,109.34	10,089.86	120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	132,109.35	266,445.41	13,990.57	144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	266,445.42	419,954.59	42,684.84	290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	419,954.60	801,762.50	78,790.14	458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00